

Res. No. 442, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Asociación Aldeas Infantiles Sos Dominicanas.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO: 442

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Donación suscrito en fecha 28 de enero de 1981, entre el Estado Dominicano y la Asociación "Aldeas Infantiles Sos Dominicanas";

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Donación suscrito en fecha 28 de enero de 1981, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., Manuel A. Núñez Noguerras, y la Asociación Aldeas Infantiles Sos Dominicanas, representada por su Presidente, Ing. José del Carmen Ariza G., y por su Tesorero, Lic. Alfredo Rodríguez Armenteros, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de donación, una porción de terreno con área de 17,039.00 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 17-Provisional-Parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: al Norte, avenida Jardines Encantados; al Este, Calle Los Cerezos; al Sur, Avenida Fontaneibleau; y al Oeste, calle Los Geranios, valorado en la suma total de RD\$425,975.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No. 61

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales,

Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 66550, Serie 1ra., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 10 de septiembre de 1980, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte la Asociación "ALDEAS INFANTILES SOS DOMINICANAS", entidad sin fines de lucro instituída de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 520, de fecha 26 de julio de 1920, incorporada mediante Decreto No. 1610, dictada por el Poder Ejecutivo en fecha 28 de marzo de 1980, debidamente representada por su Presidente, Ing. JOSE DEL CARMEN ARIZA G., dominicano, mayor de edad, ingeniero-arquitecto, portador de la cédula de identificación personal No. 83318, serie 1ra., domiciliado y residente en esta ciudad; y por su Tesorero, Lic. Alfredo Rodríguez Armenteros, dominicano, mayor de edad, licenciado en Administración de Empresas, portador de la Cédula de identificación personal No. 116016, serie 1ra., domiciliado y residente en esta ciudad, en virtud del Art. 8, letra G, de los Estatutos Sociales de la indicada entidad y Certificación de fecha 15 de enero de 1981, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, CEDE Y TRANSFIERE en calidad de DONACION con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la Asociación "ALDEAS INFANTILES SOS DOMINICANAS", el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 17,039.00 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 17-Provisional-Parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: al Norte, Avenida Jardines Encantados; al Este, Calle Los Cerezos; al Sur, Avenida Fontaneibleau; y al Oeste, Calle Los Geranios".

SEGUNDO: El inmueble que DONA el ESTADO DOMINICANO a favor de la Asociación "ALDEAS INFANTILES SOS

DOMINICANAS", ha sido evaluado por la Comisión Especial de Avalúo, en la suma de RD\$425,975.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS).

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, por exceder de la suma de RD\$20,000.00, según lo establecido en el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 69-1611, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: Queda convenido y aceptado entre las partes contratantes, que los terrenos objeto de esta donación, serán utilizados única y exclusivamente para la construcción de una Aldea Infantil con capacidad para albergar 150 niños huérfanos y desamparados, y que el donatario no podrá efectuar actos de disposición que impliquen permutas, ventas, hipotecas y en general cualesquier acto que pueda afectar el derecho de propiedad del donatario sobre el inmueble citado, sin la expresa autorización por escrito del donante el ESTADO DOMINICANO, so pena de rescisión y anulación del mismo si se contrarían las disposiciones de esta cláusula.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año mil novecientos ochentiuno (1981).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Manuel A. Núñez Nogueras,
Coronel E. N.

Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA ASOCIACION
"ALDEAS INFANTILES SOS DOMINICANAS"

Ing. José del Carmen Ariza G.

Lic. Alfredo Rodríguez Armenteros

YO, DR. JULIO DE WINDT PICHARDO, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Coronel E. N., Manuel A. Núñez Nogueras, Ing. José del Carmen Ariza G., y Lic. Alfredo Rodríguez Armenteros, libre y voluntariamente, quienes me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos ochentiuno (1981)

Dr. Julio de Windt Pichardo,
Abogado-Notario Público

Sello R. I. No. 761457
Valor RD\$3.00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Luz Hayd-ee Rivas de Carrasco,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Francisco Ozorio Castillo
Secretario Ad-Hoc

José A. Ledesma G.,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN